

El **C. LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ**, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesiones ordinarias celebradas los días veinticuatro de noviembre del año dos mil seis y veintiuno de junio del dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 segundo párrafo, 27 fracción I, 29 fracción I, 79, 80 fracción I, 81 fracción II y 82 de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien aprobar diversas adiciones y reformas al Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal, los ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Que en uso de dichas atribuciones, el H. Ayuntamiento de Culiacán, con fecha 4 de diciembre de 2003, expidió el Decreto número 19 que crea al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 21 de enero de 2004, y que constituye el instrumento jurídico mediante el cual se crea el Instituto como el órgano público descentralizado de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de la prestación de servicios técnicos y de asesoría al Ayuntamiento de Culiacán, en materia de planeación del desarrollo urbano. Ello con el fin de dotar al municipio de un organismo con amplia representación ciudadana que garantice en materia de planeación urbana el establecimiento de las propuestas necesarias que permitan promover la modernización, innovación y el desarrollo de los asentamientos humanos, anticipándose a su crecimiento desmedido e irregular, y que sea capaz de visualizar las mejores rutas de crecimiento que permitan a su vez, otorgar una mayor factibilidad de los servicios públicos.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, en el eje estratégico de Gobierno Transparente, Moderno y Eficaz, establece entre las líneas a seguir la de actualizar y revisar los reglamentos, decretos y disposiciones legales para garantizar el eficaz funcionamiento del sistema jurídico de la Administración Pública Municipal.

En virtud de que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán ha expedido su Reglamento Interior, debidamente aprobado por su Consejo Directivo y por el H. Pleno Municipal, se consideró necesario hacer algunas adecuaciones al Decreto de creación, ya que al elaborar el reglamento interior se advirtió que algunas disposiciones contenidas en dicho Decreto deberían pasar a formar parte de éste, así como también se advirtió la pertinencia de adicionar ciertas disposiciones al mismo Decreto.

Lo anterior, con el propósito de que el Decreto de Creación sea el instrumento que contenga los lineamientos fundamentales que definen y rigen al Instituto, como lo son su naturaleza jurídica, objeto, patrimonio, estructura orgánica, y principales facultades de sus órganos de gobierno; y que por su parte, el Reglamento Interior sea el instrumento jurídico que norme todo lo referente al funcionamiento interno del Instituto, como la integración de sus órganos, el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, el funcionamiento del equipo técnico y otros aspectos de dicha índole.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 34 Que adiciona y reforma diversas disposiciones del Decreto número 19 que crea al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa.**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican las fracciones I, II, IV, V y VI y se elimina la fracción III del artículo 2; se modifican las fracciones I, III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 4; se adicionan los artículos 4 BIS y 4 TER; se modifica la fracción VII y adiciona un último párrafo al artículo 6; se modifican los artículos 7 y 8; se deroga el artículo 12; se modifica el artículo 13; se modifica el primer párrafo y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 14; se modifican las fracciones II y XIV, se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV y se modifica el último párrafo del artículo 15; se modifica la fracción II y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 16; se adicionan los artículos 16 BIS y 16 TER; se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 18; se modifica el primer párrafo del artículo 22; se modifican las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XI, XII, y XIV, se eliminan las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 25, todos ellos del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 009 de fecha 21 de Enero de 2004, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 2-** Este organismo será un ente ciudadanizado de consulta y participación social y tiene por objeto la prestación de servicios técnicos y de asesoría a los sectores público, privado y social, así como de apoyo al H. Ayuntamiento de Culiacán, en materia de planeación del desarrollo urbano mediante:

- I. La realización de estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales;
- II. La elaboración de los planes, programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial;
- III. Se elimina
- IV. La prestación de servicios relacionados con la planeación del desarrollo urbano y regional;
- V. El otorgamiento de asistencia técnica y capacitación;
- VI. El establecimiento de relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales;
- VII al VIII.....”

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**“ARTÍCULO 4.-**.....”

- I. La transferencia que a su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del Municipio y que fije el H. Ayuntamiento, la cual será de acuerdo al dictamen de la H. Comisión de Hacienda ratificado por el H. Cabildo Municipal ;
- II.....
- III. Las donaciones, legados y demás bienes que reciba, aportaciones, subsidios que le asignen particulares, los gobiernos federal, estatal o municipal, organismos nacionales e internacionales;
- IV. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios técnicos propios, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes al objeto del Instituto; y
- V.-Todos los estudios y proyectos, documentación, bibliografía y cartografía que conserve en sus archivos.”

**“ARTÍCULO 4 BIS.-** La contabilidad estará sujeta a la normatividad y lineamientos que rijan para la administración pública municipal.”

**“ARTÍCULO 4 TER.-** La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada, ordenada, transparente y racional.”

## **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO**

**“ARTÍCULO 6.-**.....”

- I a VI.....
- VII. Siete Vocales ciudadanos, seis de los cuales serán nombrados por el Cabildo, a propuesta de las organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo, con voz y voto quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y el desarrollo urbano. El séptimo Vocal, será el Coordinador del Consejo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor del Ayuntamiento o el Síndico Procurador participará en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.”

**“ARTICULO 7.** Los vocales ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos, que se acreditarán como en cada caso se indica:

- I. Tener residencia mínima de diez años en el municipio, misma que se acreditará en caso de duda, con constancia expedida por la autoridad competente;
- II. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales, misma que se acreditará con los documentos, constancias o nombramientos expedidos por dichos organismos que para tal efecto hubieran sido expedidos;
- III. No haber ejercido cargo público durante los últimos cinco años, situación que se manifestará bajo protesta de decir verdad; y,
- IV. Acreditar sus conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a ésta, lo que se acreditará mediante una serie de entrevistas que al efecto el Cabildo considere pertinente realizar.”

**“ARTÍCULO 8.** El período que los Vocales Ciudadanos permanecerán en su cargo será de 3 años. Un máximo de cuatro Vocales Ciudadanos titulares podrán reelegirse para el período inmediato.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, el cual tendrá voz, y sólo podrá votar en ausencia del propietario. Los Vocales Ciudadanos suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de titulares, siempre que no hubieren suplido de manera permanente y definitiva las funciones de su titular.”

“**ARTÍCULO 12.** \*Se deroga.”

“**ARTICULO 13.** El Consejo Directivo tendrá un Coordinador Ejecutivo que deberá ser siempre uno de los Vocales Ciudadanos y deberá ser nombrado por mayoría de votos de sus integrantes. El nombramiento será por un período de tres años, con la posibilidad de reelegirse.”

“**ARTICULO 14.** Son facultades del Coordinador, las siguientes:

- I. a III.....
- IV. Coordinar el desarrollo de las sesiones en ausencia del Presidente, o cuando así se lo hubiera éste encomendado;
- V. Integrar conjuntamente con el Director los puntos del orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo los asuntos que con anticipación debida sean propuestos por los demás Vocales;
- VI. Convocar a los Vocales Ciudadanos a reuniones específicas para tratar asuntos concretos en relación a las tareas del Instituto; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento o el Consejo Directivo.”

“**ARTÍCULO 15.-**.....

- I.....
- II. Proponer al Ayuntamiento, los programas y planes de desarrollo urbano para el municipio;
- III a XII.....
- XIV. Crear en su caso, la Comisión de Conurbación en el territorio municipal;
- XV. Aprobar la convocatoria pública para la selección del Director;
- XVI. Promover y proponer mecanismos de participación y consulta ciudadana encaminados a dar solución a problemas o temas generales o específicos relacionados con el trabajo del Instituto;
- XVII. Con la autorización previa del H. Ayuntamiento, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Consejo Directivo;
- XVIII. Aprobar y presentar al H. Ayuntamiento a más tardar el 15 de octubre de cada año, su presupuesto de ingresos el cual contendrá la solicitud de transferencia de recursos del erario municipal, así como las tarifas por los servicios que preste el Instituto;
- XIX. Aprobar el informe de cuenta pública conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismo que se presentará a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo Municipal;
- XX. Presentar al Tesorero Municipal, sus estados financieros trimestrales y anuales;
- XXI. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo independiente;
- XXII. Vigilar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios;
- XXIII. Aprobar la contratación de servicios externos; y
- XXIV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el presente ordenamiento.

Se requerirá de la presencia mínima de seis Vocales ciudadano para votar los acuerdos del Consejo Directivo que por su naturaleza y a consideración del Coordinador Ejecutivo, sean inherentes a los objetivos del Instituto.”

“**ARTICULO 16.** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.....
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, pudiendo delegar la coordinación de la sesión al Coordinador, y en ausencia de éste al Director General;
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo;
- VII. Gestionar y promover ante el Cabildo la aprobación de las propuestas que solicite el instituto;
- VIII. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo amerite;
- IX. Cumplir, hacer cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- X. Mantener informado al Consejo Directivo de las decisiones del H. Ayuntamiento respecto de las propuestas hechas por el propio Consejo Directivo; y,
- XI. Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.”

“**ARTICULO 16 BIS.** Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Directivo, las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz;
- II. Prover para los puntos a tratarse en el orden del día;
- III. Levantar, autorizar y llevar un registro de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- IV. Fungir como escrutador en las votaciones del Consejo Directivo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación;
- V. Pasar lista a los miembros del Consejo Directivo, llevar el registro correspondiente;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Dar informe previo a la reunión, de la condición que guardan los asuntos que fueron aprobados en sesiones pasadas; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento o el Consejo Directivo.”

“**ARTICULO 16 TER.** Corresponderá a los Vocales del Consejo Directivo, titulares y suplentes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, si ambos asisten, solo el propietario tendrá derecho a voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.
- IV.- Informar y buscar el apoyo de la comunidad de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en el Consejo Directivo; y,
- V.- Las demás que le señale el presente Reglamento o el Consejo Directivo.”

“**ARTICULO 18.** El nombramiento de Director General del Instituto deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.....
- II.....
- III. Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Arquitectura, Ingeniería Civil o Administración de Planeación Urbana;
- IV.....
- V. Poseer cualidades de independencia de criterio, imparcialidad y objetividad;
- VI. Tener capacidad directiva para dirigir al Instituto al cumplimiento de sus propósitos, de conformidad con las orientaciones que establece este decreto;
- VII. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimientos y experiencias en materia administrativa;
- VIII. No desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a cargo de la Dirección General; y
- IX. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público.”

## **CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

“**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, al tener relación con el Instituto, ostentará las siguientes facultades:

- I a VI.....”

## **CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

“**ARTÍCULO 25.-**.....

- I. Formular, o gestionar su formulación, y realizar los estudios y trámites necesarios para proponer al Ayuntamiento planes, programas, estrategias, políticas y/o proyectos en materia de desarrollo territorial y municipal con visión integral, sustentable, de largo plazo, estratégica y participativa;
- II. Proponer al Ayuntamiento las normas técnicas y demás estudios y documentación necesarios para zonificación y usos del suelo, declaratorias de provisiones, usos, destinos, reservas de áreas y predios, reservas territoriales, regularización de la tenencia de la tierra, infraestructura, equipamiento, servicios, estructura vial, transporte, vivienda, protección del medio ambiente y todas aquellas relacionadas con el desarrollo territorial;
- III. Impulsar la planeación participativa promoviendo la consulta a todos los sectores de la sociedad para elaborar, actualizar, modificar y dar a conocer los planes, programas y proyectos propuestos, así como establecer estrategias de gestión social para el proceso de planeación y evaluación de los mismos;
- IV.....
- V. Se elimina
- VI. Elaborar, evaluar y gestionar los proyectos de desarrollo territorial que requiera el Municipio, así como promoverlos y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

VII. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información estadística, cartográfica y documental de todos los sectores del Municipio;

VIII. Realizar o gestionar, estudios, ensayos e investigación de los fenómenos sociales, económicos, territoriales y ambientales del Municipio;

IX.....

X. Se elimina

XI. Formular, promover y convenir programas de estudios, cursos, seminarios y conferencias para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines al desarrollo territorial y municipal y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

XII. Celebrar acuerdos de colaboración, convenios y contratos con entidades públicas, privadas, académicas y sociales o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y el extranjero, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de desarrollo territorial

XIII.....

XIV. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados y/o comercializados;

XV. Integrar una cartera de proyectos estratégicos mediante la identificación, selección, jerarquización, evaluación y gestión de las iniciativas de inversión o proyectos existentes para el Municipio;

XVI. Formular y gestionar la aprobación ante la autoridad correspondiente de los estudios y reglamentos que se elaboren por el Instituto relacionados con las actividades que den operatividad al desarrollo urbano municipal;

XVII. Gestionar, o proponer la gestión, para la obtención de fondos de organismos nacionales e internacionales que coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto.

XVIII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y sean inherentes a su objeto; y,

XIX. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interior.”

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis y a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.

**LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

**LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO